

dio obtenido a través de la totalidad de los años de estudio entre los egresados de los establecimientos de enseñanza Media y Técnica de la Provincia, dependientes de jurisdicción Nacional, Provincial o Privada, que deseen continuar estudios de nivel superior.

La Beca se otorgará por el plazo de UN AÑO y su importe será el que corresponda a la asignación mensual fijada por la Ley de Presupuesto al personal de la Categoría I de la Ley N° 3198/77.

ARTICULO 2º -- El procedimiento para el otorgamiento y percepción de la Beca que se instituye por el artículo precedente, será el establecido por las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTICULO 3º -- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Hamilton Barrera
Ministro de Gobierno

LEY N° 3202/77

INSTITUYESE UNA BECA PARA EL ALUMNO DE MAYOR PROMEDIO, EGRESADO DE LA ENSEÑANZA MEDIA

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Marzo de 1977.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Art. 1º, I,
1 de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º -- Instituyese una BECA
para el alumno poseedor del más alto prome-